

FUNDAMENTOS

El Observatorio de la Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo bonaerense, manifestó mediante un comunicado que "El Comité contra la Tortura de la ONU hizo un llamado de atención frente 'al alarmante número de casos de feminicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas'..."

"La preocupación por el aumento exponencial de los feminicidios y hechos de violencia contra las mujeres, fueron las líneas centrales de la advertencia que le hizo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al Estado argentino, luego de basarse en un trabajo presentado por la Defensoría del Pueblo bonaerense", afirmó el OVG de la Defensoría del Pueblo bonaerense.

(http://www.diariocontexto.com.ar/2017/0

5/13).

La Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra las mujeres, Dubravka Šimonović, realizó su primera visita oficial a nuestro país en noviembre de 2016. En esa oportunidad expresó, en un comunicado oficial: "El sistema argentino tiene 'deficiencias considerables' para prevenir la violencia contra las mujeres…la violencia todavía es tolerada en ciertas ocasiones en una 'cultura machista' y los sistemas para prevenir los ataques no son lo suficientemente funcionales… "Las mujeres que han sido víctimas de violencia se enfrentan a la falta de una implementación sistemática, coherente y efectiva de estándares legales internacionales y federales en todo el país y esto resulta en diferencias significativas entre las provincias y en distintos niveles de protección para mujeres y niñas…". (www.ar.undp.org).

La violación a los derechos humanos de las mujeres es un flagelo a escala global. En razón de ello las organizaciones internacionales, la ONU entre ellas, realizan un seguimiento sistemático y el análisis crítico de cada país signatario.

En el mes de diciembre del año pasado las Naciones Unidas emitieron un informe de la situación de la Argentina en relación a las desigualdades y violencias de género. La caracterización que mereció la provincia de Río Negro en dicho informe, es que se encuentra entre las que tienen los más altos índices de femicidios.

"Si hacemos un zoom en la provincia de Río Negro, la situación tampoco es alentadora y, dados los



estándares explicitados por las Naciones Unidas, existiría aquí también un incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Río Negro es una de las provincias con tasas de femicidios más altas del país: se cometieron 3 femicidios en el mes de marzo en Bariloche, actualmente se está desarrollando el juicio oral y público por el femicidio de Karen Álvarez en Viedma, una adolescente de 14 años que fue violada y asesinada en 2014, y muchos otros casos más que no son reflejados en las cifras oficiales. Ante esta situación, y llegando a fin de año, se observa una alarmante subejecución de los recursos públicos destinados a la lucha contra la violencia de género. Al 30 de septiembre, sobre un total de \$1.580.000 destinados al Plan Provincial de Erradicación de Violencia de Género, se llevaban gastados cero pesos (¡).

Una situación similar se presenta en el plan de Institucionalización de Perspectiva de Género. El Consejo Provincial de la Mujer solo gastó el 10%, lo que representa \$ 387.384. Por eso, exigimos la ejecución efectiva y el aumento del presupuesto asignado, así como la priorización para 2017 de estas acciones por la gravedad de la situación...

...La sanción de la ley de emergencia de género no puede esperar más. Esta misma semana se entregó en la Legislatura provincial un proyecto para la declaración de la Emergencia Púbica en Violencia contra las Mujeres y Colectivos de Diversidad Sexual que fue elaborado y debatido por numerosas organizaciones de mujeres, sindicales, políticas y académicas de la provincia durante todo el 2016. Está acompañado por más de 6.500 firmas de apoyo. Desde abajo, la sociedad reclama políticas inmediatas y avanza con los debates y transformaciones culturales fundamentales. Desde la agenda internacional, se denuncia y recomienda que el Estado, desde sus tres poderes y en todos sus niveles, cumpla con la obligación de implementar acciones urgentes para proteger los derechos humanos. Al tenor de las denuncias de la Relatora y del Comité de la ONU también ha contribuido su parte, obviamente, la situación de Río Negro, que no se encuentra blindada de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Como sociedad debemos seguir avanzando en la desnaturalización de los estereotipos patriarcales que llevan a actos discriminatorios contra las mujeres que son el caldo de cultivo, los antecedentes de la violencia. Nosotras, las mujeres, ya hemos comenzado..." (diario Río Negro, 9 de diciembre de 2016, informe especial por Lucía Gadano y Mariana Rulli, emergentes feministas del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad (Ciedis), Universidad Nacional de Río Negro).



La situación actual, tanto nacional como provincial, nos muestra que aun con las multitudinarias marchas NiUnaMenos (2015, 2016 y 2017), el primer paro nacional de mujeres realizado en octubre del año pasado, los permanentes reclamos y denuncias; las violaciones, los femicidios, los abusos y maltratos no han dejado de ocurrir.

En la Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre de 2016 correspondiente al 45° Periodo Legislativo, reclamamos al Poder Ejecutivo provincial por la falta de una política integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Insistimos en la necesidad de implementar medidas y destinar las partidas presupuestarias para ponerle un freno a la violencia machista en todas sus expresiones y modalidades: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, doméstica, institucional, laboral, obstétrica y mediática. En definitiva, no hicimos más que expresar las demandas de miles de mujeres y requerir el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y de los tratados internacionales.

Durante todo el año 2016 hemos presentado en esta Legislatura, varios proyectos a través de los cuales no solo hicimos propuestas para mejorar las leyes que hacen a las problemáticas de género, sino que también insistimos en la necesidad de tener un Estado provincial activo, que reconozca la gravedad de la situación y que destine los recursos necesarios en infraestructura, personal y desarrolle programas para atender la emergencia por la que están pasando cientos de mujeres, niñas y niños en nuestra provincia. Lamentamos que ninguna de nuestras propuestas haya sido tomada en cuenta desde el oficialismo.

Los datos publicados a principios de este año por los Juzgados de Familia del Poder Judicial de Río Negro, surgidos a partir de la implementación del Código de Buenas Prácticas de Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género, indican que la provincia registró un aumento del 21% en el ingreso de causas en 2016 con respecto a 2015. Al desagregar dichos datos se observa que la Violencia Familiar continúa siendo la mayor causa de las denuncias ya que representa un 44% del total.

No debemos perder de vista que detrás de las estadísticas hay mujeres violentadas, abusadas y asesinadas por la violencia machista. Es esa mima violencia incrustada en las instituciones del Estado, la que hace que las mujeres sean revictimizadas cuando se animan a denunciar.

Las repercusiones que ha tenido la resolución judicial de la causa que involucra a Rubén López



(ex-Legislador del oficialismo y actual Secretario General del Sindicato de la Fruta de Río Negro y Neuquén), quien fue imputado por "abuso sexual con acceso carnal agravado" en perjuicio de dos jóvenes mujeres, es solo una muestra de la visión patriarcal que impera en vastos sectores de funcionarios y agentes de los poderes del Estado.

Tanto a nivel nacional como provincial existe desde hace varios años, un conjunto de leyes que, desde el punto de vista jurídico, constituyen una especie de escudo protector contra las violencias hacia las mujeres y un instrumento para erradicar definitivamente las violencias machistas. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Ley 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).
- Ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26618 modificatoria del Código Civil, conocida como Ley de Matrimonio Igualitario.
- Ley 26743 establece el Derecho a la Identidad de Género de las personas.
- Ley 26842 incorporó dos modificaciones a la ley 26364, entre ellas, no aceptar el "consentimiento" dado por la víctima, aún si es mayor de edad, no exime de la responsabilidad penal.

Es en la ley 26485 - Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - donde se están incorporados todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones; los derechos a la salud, la educación y la seguridad personal; a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; a intimidad, la libertad de



creencias y de pensamiento; a recibir información y asesoramiento adecuado; a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; al acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Al reconocer la existencia las identidades de géneros, la legislación dio un paso más en clave de derechos humanos. La ley nº 26743de Identidad de Género, establece, en el Artículo 1º, inciso c) el derecho de las personas "A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada" y determina taxativamente que "Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna reglamentación o procedimiento podrá norma, limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo". (artículo 13).

Es innegable la presión que ejercen desde los fundamentalismos religiosos en general, en particular el posicionamiento de jerarquía de la Iglesia Católica, que denuncia a la homosexualidad como "un peligro" y a los feminismos como "ideología de género".

"'Existen grupos activistas homosexualidad a través de promueven la propagandísticas. Esto constituye un peligro: puede desfigurar la importancia de la reciprocidad sexual en la conformación de la familia y el derecho de los niños y niñas a contar con un padre y una madre'. No es un fragmento de un discurso de Monseñor Aguer, ni del diputado prehistórico de la campera amarilla Alfredo Olmedo, para quien la más pesada herencia del kirchnerismo ha sido la destrucción de la familia... Se trata de los manuales escolares de la colección Aprender a amar (Ediciones Logos), impresos en 2016 y adquiridos este año por escuelas privadas de todo el país... Aprender a amar, colección que abarca desde jardín de infantes hasta quinto año, no es un manual de catequesis, sino que está recomendado para las materias como Construcción de Ciudadanía, Tutoría, Ética. Editado por Logos -que distribuye también de otros sellos religiosos-, el manual desalienta el uso del preservativo para prevenir el embarazo (no dice una palabra respecto a las ETS), también el de los anticonceptivos orales y reserva el podio de la eficacia para la abstinencia.



(https://www.paginal2.com.ar/30195-

pedagogia-del-odio). Ante esta flagrante violación a las leyes el Estado nacional hace "mutis por el foro".

Si bien en el último informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA), que data de 2013, la Argentina figura como uno de los países que más adelantados en materia de reconocimiento de derechos a la homosexualidad y otras minorías sexuales, no es menos cierto la situaciones de discriminación, abusos, violaciones y asesinatos que tienen como destinatarias las personas pertenecientes a los colectivos de diversidad sexual.

En Octubre de 2016, un número importante de organizaciones representantes de los colectivos de diversidad sexual, emitieron el informe titulado "Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina" *. En el se consignan los resultados y conclusiones surgidos de la evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).

* Autores: Akahatá, Agrupacion Nacional Putos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito, Abogados y abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Arte Trans, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Bachiller Popular Mocha Celis, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colectiva Lohana Berkins, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Colectivo para la Diversidad (COPADI), Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán- Basta de Travesticidios, Conurbanos por Diversidad, Frente Florida, Frente TLGB, La Cámpora Diversa, Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, OTRANS, Personas Trans Autoconvocadas de Argentina

Del extenso informe enumeramos solo algunas consideraciones que no hacen más que ratificar la situación de desprotección que viven los distintos colectivos de diversidad sexual en nuestro país:

"- A pesar de los avances en el marco normativo de la Argentina, la población trans y travesti sigue siendo objeto de hechos de violencia, orientados por la discriminación ante identidades de género no normativas. El presente informe demostrará cómo esa discriminación se



sostiene además en obstáculos estructurales para el acceso a derechos básicos como el derecho a la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la justicia, la identidad y el derecho a una vida libre de violencia, entre otros. Como resultado de esta discriminación estructural se estima que las personas trans y travestis tienen una expectativa de vida de 35 años en la Argentina. Se impone, por tanto, el abordaje urgente de estos problemas.

- El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) registró en la Primera encuesta sobre población trans 2012 que el 83% de las personas trans y travestis encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.
- Desde la sanción de la ley de identidad de género... y la derogación tácita de las leyes y contravenciones que criminalizaban de manera directa a las personas trans y travestis, las fuerzas de seguridad aumentaron la utilización de leyes que criminalizan la identidad travesti transexual de manera indirecta.
- La Sala IV de la Cámara de Garantías de La Plata informó que el 91% de las mujeres trans y travestis bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) se encuentran privadas de la libertad por infracción a la ley 23737 (Ley de Drogas y Estupefacientes). En el caso de las mujeres trans y travestis migrantes privadas de libertad en el SPB, el 100% está presa por
- estupefacientes. No existe otro grupo poblacional que esté preso en su totalidad bajo la misma calificación. Esto da cuenta del uso excluyente de la ley 23737 como método de criminalización.
- Caso Zambrano. El 4 de septiembre a la madrugada fueron demoradas en La Plata alrededor de 25 mujeres trans y travestis peruanas y ecuatorianas, en una razzia policial que fue difundida como un -operativo contra narcotravestis. De ellas, nueve fueron llevadas a la comisaría 9na.; cuatro quedaron detenidas más de una semana, si bien solo una tenía menos de 1 gr de estupefaciente entre su ropa interior. El 12 de septiembre, la Cámara de Apelación y Garantías anuló el procedimiento policial por considerarlo -vejatorio en grado sumo. El fallo Zambrano, histórico para la comunidad, reconoce a las mujeres trans y travestis migrantes derechos básicos que no son respetados ni por la policía ni por el Poder Judicial... Desde el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría



del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (OVG), se ha relevado que hasta el reciente fallo Zambrano, en ningún caso ha sido relevada la anulación de los procedimientos judiciales que se realizaron en abierta contradicción con derechos y garantías fundamentales ni se iniciaron investigaciones judiciales frente al proceder policial ilegítimo. Por el contrario, desde el Estado se justifica la violencia, a través de su negación, invisibilización y convalidación en los procesos judiciales. A través de estos mecanismos, se sigue estigmatizando a las personas trans y travestis como delincuentes y se impide visualizarlas como víctimas de delitos cometidos por parte de los funcionarios policiales.

Una de las obligaciones que asumió el Estado Argentino al ratificar los tratados de derechos humanos vinculados con la posible comisión de hechos delictivos es la tipificación de tales conductas con penas y nominaciones adecuadas. El 14 de noviembre de 2012 se sancionó la ley 26.791, que incorporó la figura femicidio/travesticidio/transfemicidio al artículo 80 incisos 4 y 11 del Código Penal de la Nación, y los establece como tipos agravados del delito de homicidio. A pesar de esto, hay severas resistencias de los actores judiciales en aplicación -por descalificación de la violencia y odio presentes en los asesinatos de trans y travestis- y no investigan estos crímenes, por lo que son excepcionales los procesamientos y mucho más las condenas."

Los poderes del Estado, los funcionarios públicos y todos sus agentes, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en las leyes, como así también la de promover el ejercicio de los Derechos Humanos para la integración social y la convivencia democrática.

Reconocemos y valoramos la tarea que viene desarrollando la Oficina de Género del Supremo Tribunal de Justicia de Río Negro, como por ejemplo la participación de integrantes del STJ en capacitaciones sobre el modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género. Lo que se busca es la construcción e incorporación de nuevos conceptos a partir de los cuales investigar y sancionar este tipo de crímenes. Por esta razón quienes participaron del curso pertenecen a todas las áreas que tienen intervención en las problemáticas de géneros: jueces, juezas, fiscales, representantes de áreas que integran el sistema de justicia, el Poder Ejecutivo Nacional y fuerzas de seguridad.



La consecución de la tarea es la socialización de los nuevos paradigmas en el ámbito provincial:

"...Partiendo del fallo "Varela" se propone, desde la Oficina de Género, realizar un protocolo de investigación para casos de violencia de género y la disposición de realizar las capacitaciones en conjunto con la Escuela de Capacitación cuyo fin será la elaboración del protocolo respectivo para el juzgamiento de los casos con perspectiva de género.

El protocolo, a pesar de no ser vinculante, buscará de manera respetuosa de la autonomía y de la imparcialidad, auxiliar a los juzgadores en la tarea de impartir justicia.

Por último, se acordó el temario tentativo de las capacitaciones que se realizarán en las cuatro circunscripciones en el marco de la pronta implementación de la Reforma Procesal Penal dirigida para jueces y policías". (http://www.noticiasrionegro.com.ar/noticia/5512/).

El presente proyecto de ley tiene por objetivo formar a las y los agentes de los distintos niveles y organismos del Estado, como una medida concreta que contribuya a erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, prácticas, ideas y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres y de los colectivos de diversidad sexual.

Nuestra provincia adhirió a la a la ley nacional n° 26485 - Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-, mediante la sanción de la ley D n° 4650.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará"), establece en su artículo 8° inciso c) que los Estados parte fomentarán "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer". El Estado argentino se comprometió a cumplir lo establecido al sancionar la ley 24632 por la cual fue aprobada dicha Convención.

En igual sentido, la Recomendación General n° 19 del Comité para la Eliminación de la



Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".

Existe un piso normativo muy importante, pero la realidad "va por otro lado". Así lo manifiesta Line Bareiro, politóloga paraguaya y feminista de reconocimiento internacional, al referirse a la situación de las mujeres en América Latina y el Caribe: "Yo veo esta enorme diferencia, tan fuerte, en el continente sobre todo, entre lo decidido y lo realizado. Las normas van por un lado y la realidad por el otro. Yo separo por el tema, para que esas restricciones a la ciudadanía de las mujeres que existen, vienen a veces de la ley, de la norma, a veces de la institucionalidad pública que no es capaz de generar los mecanismos o generar un protocolo o de aplicar la ley. Y a veces viene de la propia subjetividad de la sociedad. Las mismas mujeres, que no están usándola." (https://www.pagina12.com.ar/46383-para-las-mujeres-todo-tiempo-pasado-siempre-fue-peor).

El proceso de transformación hacia la igualdad de géneros cobra cada vez más fuerza y legitimidad en la agenda social. Las masivas manifestaciones cada 3 de junio de #NiUnaMenos y los Encuentros nacionales de Mujeres, expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre hombres y mujeres, como así también de la históricas luchas de las organizaciones que agrupan a los diferentes colectivos sexuales por el derecho a ser respetadas en todos los ámbitos donde desarrollen sus actividades.

Es necesario que los Estados acepten estos nuevos paradigmas. Se requiere la institucionalización de las perspectivas de géneros en los ámbitos donde se diseñan las políticas públicas, se implementan y se aplican las leyes.

Hay que avanzar también en desestructurar la cultura patriarcal y machista, porque la lucha por la igualdad de género y por el reconocimiento a la diversidad sexual implica un profundo cambio cultural, las instituciones pública y privadas y de las representaciones sociales que las fundamentan.

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso. Se han producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto



al que tienen derecho todas las personas. Son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole...". (Principios Yoqyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Preámbulo).

Ratificamos la plena vigencia de los principios de Yogyakarta que todos los Estados deben cumplir.

Por ello:

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional e Integral en Perspectiva de Géneros y Erradicación de Violencias contra las Mujeres y los Colectivos de Diversidad Sexual.

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional e Integral en Perspectiva de Géneros y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres y los Colectivos de Diversidad Sexual.

Artículo 2°.- Son sujetos de esta ley todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Mujer o la dependencia que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente. Los poderes Legislativo y Judicial deben designar la autoridad de aplicación en sus respectivos ámbitos, en un plazo de 30 días contados desde la promulgación de la presente.

Artículo 4°.- Las personas a las que se refiere el artículo 2° de esta ley, deben cursar y aprobar todos los años una capacitación integral y en gestión con perspectiva de géneros conforme a los contenidos curriculares mínimos que en carácter de directrices, establece el Consejo Provincial de la Mujer en articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

Las autoridades de aplicación de cada uno de los tres poderes del Estado establecen los términos, modo y forma de implementación de la capacitación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 5°.- La realización de la capacitación es de carácter obligatorio y requisito necesario para el ingreso y la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en



los tres poderes del Estado provincial. El incumplimiento de la obligación es considerado falta grave, da lugar a sanción disciplinaria de las personas responsables y obsta a la efectivización del ascenso en su caso.

Se debe garantizar en todas las instancias la participación de las organizaciones sindicales del sector en resguardo de los intereses de todas las personas que trabajan en la función pública.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Mujer debe diseñar, en un plazo máximo de 90 días desde la promulgación de la presente, los contenidos mínimos curriculares sobre gestión con perspectiva de género que, en carácter de directrices, deben ser contemplados por las capacitaciones que cada uno de los poderes del Estado provincial establezcan en la esfera de su competencia para los sujetos alcanzados por esta ley.

Los contenidos seleccionados deben permitir una efectiva sensibilización de las personas que se desempeñan en el ámbito de la función pública respecto del cumplimiento de los preceptos rectores establecidos por el artículo 7° de la ley n° 26485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales-. En especial, deben promover la construcción y/o reformulación de estándares, protocolos de trabajo, guías de intervención y recomendaciones de buenas prácticas, respecto de la implementación transversal de medidas y políticas de prevención de violencia institucional de género y contra las mujeres.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de la Mujer debe implementar los mecanismos eficaces de participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la elaboración de las directrices previstas en el artículo 6° de la presente.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de la Mujer elabora los materiales necesarios para la realización de la formación y capacitación permanente en gestión con perspectiva de género teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 6° de la presente.

Artículo 9°.- Las directrices, contenidos y modalidades del Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional en Género y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres son actualizados periódicamente por el Consejo Provincial de la Mujer, a fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia de género y contra las mujeres, así como experiencias innovadoras en la materia, que redunden en su mayor efectividad.



Artículo 10.- Cada organismo podrá designar una o más personas responsables de participar en la organización y desarrollo del programa en conjunto con la autoridad de aplicación respectiva. En caso que el organismo cuente en su ámbito con unidades especializadas en perspectiva de género, y/o violencia de género y contra las mujeres, es obligatoria la participación de sus responsables o representantes

Artículo 11.- La autoridad de aplicación que cada uno de los poderes establezca en su ámbito es responsable de que la información del programa, su actualización e implementación sea de efectivo acceso público. Se deben disponer mecanismos de publicidad de las nóminas de participantes en las capacitaciones.

Artículo 12.- Facultase a los tres Poderes del Estado a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley.

Artículo 13.- Invítese a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- De forma.